

SEÑOR (A)
JUEZ ADMINISTRATIVO REPARTO DE NEIVA HUILA.
E. S. D.

1

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso, honra y buen nombre, contra La Secretaría de hacienda Municipal de San Agustín Huila y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".

GERARDO GARCIA BUESAQUILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 4.935.632 de San Agustín, en causa propia Usted respetuosamente acudo para promover Acción de Tutela, de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Nacional y los decretos reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, por este escrito formulo acción de tutela contra la Seria de Hacienda Municipal de San Agustín Huila, domicilio calle 3 Carrera 12 Esquina, <http://www.sanagustin-huila.gov.co> , y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" correo exclusivo para notificaciones judiciales@igac.gov.co y su Director Regional Huila rvega@gov.co , domicilio Neiva calle 9 No. 8-75 a fin de que se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental al debido proceso, honra y buen nombre, propiedad privada y los demás que a consideración del Señor (a) Juez sea pertinente y conducente declararlos de oficio.

HECHOS:

PRIMERO: Por debajo de la puerta de mi inmueble ingresan una citación a la Secretaría de Hacienda municipal de esta localidad a nombre de la Señora ROSA BEATRIZ RUIZ GOMEZ Y/O HEREDEROS O QUIEN HABITE EL INMUEBLE K 7 1A 11 de San Agustín Huila, misma dirección que corresponde a mi inmueble, haciendo saber que se ha librado un mandamiento de pago como moroso del municipio de impuesto predial unificado con cédula catastral No. **0100006900006000 hoy Número 41-668-01-00-00-00-0069-0006-0-00-00-0000** en contra de ROSA BEATRIZ GOMEZ y con nomenclatura urbana K 7 1 A 11 de San Agustín Huila y además se solicita presencia en la Secretaría de Hacienda con el fin de realizar la notificación del mandamiento de pago. Y toda vez que soy una persona honesta y cumplidora con el pago de mis impuestos me presento a la Secretaría de hacienda y me atiende la Funcionaria de nombre CENAIDA BURBANO y pese a que le exhibo los documentos que acreditan mi propiedad del inmueble donde funciona un garaje y un apartamento de una habitación en el segundo piso y por su puesto los documentos que acreditan el pago de predial cumplidamente, manifiesta que me notifican el cobro de predial que debía doña ROSA BEATRIZ del lote mío y otros lotes "Otros lotes estos desde hace muchos años hay varias casas de habitación en toda esta cuadra

que hacen parte del predio de mayor extensión”; le aclaré a la funcionaria que el inmueble mío únicamente tenía un área de 49.67 M2 y que inclusive estaba pagando por un **AREA CONSTRUIDA DE 101 M2** de Cedula Catastral 01-00-0069-006-005 hoy No. 41-668-01-00-00-00-0069-0006-5-00-00-0005 y que estaba a paz y salvo y la cedula catastral asignada por EL IGAC desde hace más de 25 años era la No. 01-00-0069-006-005 hoy No. 41-668-01-00-00-00-0069-0006-5-00-00-0005, y que el predio de doña ROSA tenía más de 400 metros cuadrados de área y me responde que debo pagar porque yo no soy dueño si no de las mejoras. Y además que eso era responsabilidad del IGAC quien expedía esas cedula catastral.

SEGUNDO: Señor Juez soy el propietario o titular de derecho de dominio de este inmueble cuyo lote y mejoras las adquirí mediante Sentencia Judicial del Juzgado 1 Civil del Circuito de Pitalito, protocolizada bajo la escritura No. 649 de la Notaria Única de San Agustín del 7 de noviembre de 2012 Registrada bajo la Matricula Inmobiliaria No. 206-81707 con área de 49.67 M2, con Cedula catastral No. 41-668-01-00-00-00-0069-0006-5-00-00-0005 cuyo impuesto predial esta cancelado hasta el corriente año 2023.

Desde hace más de 27 años adquirí la posesión de un lote de un área construida de unos 101 M2 cuadrados ubicado en la K 7 No. 1 A 11 de San Agustín Huila que pudo hacer parte del predio de mayor extensión de propiedad al parecer de ROSA BEATRIZ RUIZ GOMEZ, y en una actualización Catastral que realizo el IGAC Instituto Geográfico Agustín Codazzi me asignó la Cedula Catastral 01-00-0069-006-005 hoy No. 41-668-01-00-00-00-0069-0006-5-00-00-0005 y por su puesto seguí pagando el Impuesto predial hasta el año 2012 como poseedor y posteriormente como titular de derecho de dominio adquirido con la citada Sentencia líneas atrás, reitero con un área de “49.67 M2” y que he seguido cancelando con área de 101 M2 hasta el corriente año 2023, es decir, lo debía cancelar es sobre “49.67 M2” y sin embargo he cancelado sobre 101 M2.

TERCERO: Habida consideración que se me hace entrega del mandamiento de pago por vía administrativa que da buen a cuenta La Resolución administrativa No. 044 calendada 3 de noviembre del año 2022, dentro de término legal se proponen excepciones amén de lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional Art. 83, esto es Excepción de Pago efectivo y de falta de ejecutoria del título al ejecutado, cuya respuesta que me da la Secretaría de Hacienda Municipal mediante un escrito que me envían a la K 7 No. 1 A-11 de San Agustín Huila, introducido por debajo de la puerta del garaje, pese a que este inmueble no es mi domicilio, escrito este elaborado por la funcionaria CENAIDA BURBANO y aprobado por la Secretaria de hacienda ENEIDA CHAVEZ GOMEZ, que deja mucho que desear, carente de ninguna clase de asidero jurídico, traído de los cabellos, en cuyo escrito de contestación no se vislumbra ningún pronunciamiento de las excepciones propuestas, se limita a “recalcar” que debo pagar ese predial por ACCON DE COBRO UNIFICADO DE PREDIAL de la Cédula Catastral **0100006900006000**, con folio de Matrícula 206-81707,

(3)

aseveración esta última falsa, porque la cédula Catastral antes reseñada pertenece es a la Matrícula inmobiliaria No. 206-43371 que pertenece al Predio de mayor extensión a nombre de ROSA BEATRIZ DE GOMEZ y que pertenece a la Cédula Catastral **0100006900006000 hoy Número 41-668-01-00-00-00-0069-0006-0-00-00-0000 a nombre esta señora ROSA BEATRIZ GOMEZ**, que es el catastro que no es legalmente cobrarme por parte del Municipio y La Secretaría de hacienda mediante el ejecutivo que dio origen al mandamiento de pago que da buena cuenta la Resolución 044 calendada 3 de noviembre del año 2022.

CUARTO: Se ha llega por su puesto un video donde se puede observar plenamente mi inmueble que adquirí por prescripción adquisitiva de dominio, ubicado en la K 7 No. 1 A-11 "Nomenclatura" de San Agustín Huila. Cuyo, predial está a paz y salvo, donde lo más importante de este mecanismo probatorio es la observancia de todas las demás casas de habitación construidas y que pertenecieron o pertenecen hoy a cédula catastral **0100006900006000 hoy Número 41-668-01-00-00-00-0069-0006-0-00-00-0000 a nombre de la señora ROSA BEATRIZ GOMEZ de un área de 414 m2 que me he referido anteriormente como predio de mayor extensión, que es la que la Secretaría de hacienda me está cobrando vía ejecutiva, con el pleno conocimiento de que mi inmueble con Cedula Catastral 01-00-0069-006-005 hoy No. 41-668-01-00-00-00-0069-0006-5-00-00-0005 reitero esta a paz y salvo, CEDULA CATASTRAL ESTA ÚLTIMA ASIGNADA POR EL IGAC con área CONSTRUIDA DE 101 M2 QUE HE VENIDO PAGANDO SU PREDIAL DESDE ANTES DE ADQUIRIR ESTE INMUEBLE POR PERTENEENCIA Y DEACUERDO AL CROQUIS REALIZADO POR TOPOGRAFO PROFESIONAL AL PROCESO RESULTO TENER UN AREA DE 49.67 M2 VERIFICADO POR LA JUEZ EN LA INSPECCION JUDICIAL. EN SINTESIS HE VENIDO PAGANDO MUCHO MAS DEL AREA DE MI INMUEBLE. ¿ SERA JUSTO SEÑOR (a) JUEZ QUE PESE A PAGAR MAS POR MI INMUEBLE O AREA CONSTRUIDA; Reitero CONSTRUIDA Y QUE AHORA TENGA QUE PAGAR POR MUCHAS MAS AREAS CONSTRUIDAS DE INMUEBLES QUE DA BUENA CUENTA EL VIDEO?.**

Al efecto señor (a) Juez, cuan me refiero a área construida en negrillas en este hecho CUARTO, es porque así lo establece o se consigna por parte del IGAG en la Cédula Catastral **01-00-0069-006-005 hoy No. 41-668-01-00-00-00-0069-0006-5-00-00-0005**, y por su puesto estoy a paz y salvo, por consiguiente, en tratándose de mi inmueble he pagado por el lote y construcción o mejoras. "Así se consigna en la factura de cobro (área construida)".

QUINTO: Señor (a) Juez me está cobrando la Administración Municipal por la Intermedio de la Secretaría de hacienda un impuesto de predial que no debo, bajo este proceso administrativo, he inclusive enviándome cartas o comunicaciones que dejan bajo la puerta de mi inmueble, colocándome al escarmiento público, esto es, que soy un moroso, causándome ya un daño

(4)

irremediable, en mi honra y buen nombre que gozo gracias a todas mis actuaciones y buenas costumbres con las que siempre procedo, tanto con todas las autoridades y ciudadanía en general de este municipio.

En igual forma, ya me han causado daño psicológicos y enfermedad de Estrés, con las amenazas de este cobro de predial, de que me van a embargar y posterior remate de mi propiedad, nunca le he debido un peso a nadie y mucho menos a las autoridades.

Ante tales circunstancias, no hay que mayor esfuerzo para considerar, que, al parecer la Administración Municipal de San Agustín Huila por intermedio de la Secretaría de Hacienda abusando de su AUTORIDAD Y PODER, podrían estar incurriendo en abuso de autoridad cuya intensidad y/o el daño que causen, puede configurarse a partir de la violencia psicológica, violación al debido proceso o bien, atentar contra la legitimidad del ser humano y entre otras.

SEXTO: Considero que lo más grave y desatinado del cobro administrativo de predial en mi contra es, que: En el proceso que se sigue en mi contra, conforme lo excepcioné amén del del Art. 831 del Estatuto Tributario Nacional, que nada se dijo, **NOTESE**, El acto administrativo "Resolución 044 de 2022" mediante el cual se libra el mandamiento de pago y que se me hace entrega, no contiene en mi contra una obligación clara, expresa y actualmente exigible; veamos que la cédula catastral No 010000690006000 no me corresponde, corresponde a la señora ROSA BEATRIZ GOMEZ hoy número 41-668-01-00-00-00-0069-0006-0-00-00-0000, lo que podrán verificar en su archivo de la catastro de la Secretaría de Hacienda y con un área de 414 M2.

Es así, que las falencias del acto administrativo base del título ejecutivo, hacen que en el mismo no conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que no puede considerarse como un acto que determine un tributo y en consecuencia no constituye título ejecutivo en mi contra.

En todas las actuaciones que se surtan en cualquier clase de proceso, deben estar previamente reguladas en el ordenamiento jurídico, concluyendo en el respeto de los derechos y obligaciones de las partes procesales, para que ninguna actuación de las autoridades tenga origen en su propio arbitrio. Máxime como en este caso en particular reitero soy El propietario del inmueble, que El IGAG le asigna la Cédula Catastral **01-00-0069-006-005 hoy No. 41-668-01-00-00-00-0069-0006-5-00-00-0005**, y por su puesto estoy a paz y salvo, por consiguiente, en tratándose de mi inmueble he pagado por el lote y construcción o mejoras. "Así se consigna en la factura de cobro (**área construida**)

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO, PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD:

(5)

Referente a los anteriores hechos estimo que los accionados están violando entre otros de mis derechos fundamentales, los consagrados en los artículos 29, 21, 58 de la Constitución Política.

El debido proceso "Artículo 29 de la C. Nacional". El Debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este particular estimo que la actitud de la Secretaria de Hacienda de la Administración Municipal de San Agustín Huila, constituye una manifiesta violación al derecho fundamental del debido proceso, en primer instancia a no responder sobre las excepciones que interpuse por la acción a que he sido sujeto que denomina la secretaria de hacienda COBRO UNIFICADO DE PREDIAL según la orden perentoria en última misiva, de un predio que no tengo por que pagar predial; y lo más grave es que me están cobrando un predial de una Cedula Catastral que corresponde a otra persona natural que se llama ROSA BEATRIZ DE GOMEZ según se demuestra plenamente y da buena cuenta la cedula catastral expedida por el IGAC.

El derecho a la honra y al buen nombre "Artículo 15 de la C. Nacional" Esta norma prevé: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar..... ". Ahora bien, el derecho al buen nombre y a la honra se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difunden sin fundamento y que distorsionan el concepto público del individuo "T.-787, agosto. 18/2004", máxime cuando en este caso en particular proceden de una Institución Pública que abusando de su poder, en forma injusta y errónea me tilda como moroso de una obligación que no debo, esto es, el pago de un predial que debe en forma legal otra persona, la señora ROSA BEATRIZ DE GOMEZ.

Derecho a la propiedad privada "Artículo 58 de la C. Nacional", Reza este artículo: "Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles" Considero que, con la amenaza de ese mandamiento de pago que me han notificado, como consecuencia del proceso ejecutivo administrativo, con la obligación de pagar un catastro, que no procede legamente cobrarme, y con la amenaza especialmente de embargo y en el peor de los casos remate de mi bien inmueble, se pone en peligro y vulneran en forma irremediable este derecho.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD:

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso, honra y buen nombre, propiedad privada y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquel respeto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de

tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para real garantía del derecho. La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992, Sala Primera de Revisión, manifestó: "...Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de **protección inmediata** de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, **se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente.**" (negrilla fuera de texto).

Al efecto, vale resaltar lo manifestado y considerado por el HONORABLE CONCEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Consejero Ponente HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, EN SENTENCIA DEL 20 DE FEBRERO DE 2017, Radicación 2016-03163-01 Recurso de Apelación en TUTELA que modificó y por su puesto tuteló el derecho al debido proceso entre otros "Por circunstancias que podían generar un perjuicio irremediable" en favor de un ciudadano contra el Municipio de Soacha, Secretaría de Hacienda, Dirección de Impuestos, con ocasión de la ocupación de un predio de propiedad de un ciudadano y el cobro de Impuesto unificado de predial respecto de ese predio.

Por regla general, la acción de tutela no procede para cuestionar la legalidad de los actos administrativos definitivos, esto es, los que crean una situación jurídica particular y concreta, pues, para tal efecto, el legislador ha previsto otros mecanismos judiciales idóneos, como los recursos que por ley pueden interponerse ante la propia administración, o el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. No obstante, por excepción, se ha admitido que la tutela es un mecanismo reforzado para cuestionar actos administrativos, siempre que, ab initio, se advierta la vulneración de derechos fundamentales, sino que existan circunstancias que, vistas objetivamente, puedan generar un perjuicio irremediable.

En esta misma sentencia el Concejo de Estado, consideró igualmente:

La Sala reitera que la acción de tutela se hace procedente de manera excepcional, a pesar de que existan otros mecanismos de protección, cuando se presente una grave afectación de los derechos fundamentales, esto es, cuando la administración incurre en actuaciones flagrantemente contrarias a los derechos fundamentales, pues se deja en situación de indefensión a los administrados. En esos casos, la Corte Constitucional ha aceptado que la tutela es procedente, incluso sin exigir la demostración del perjuicio irremediable¹⁸. 18 Sentencia T-282 del 11 de abril de 2012.

(7)

En el caso presente, en mi sentir, vistas las circunstancias que dan buena cuenta los hechos del PRIMERO al QUINTO y por su puesto las pruebas que se allegan a esta acción; analizadas de forma lógica objetiva, no hay que hacer mayor esfuerzo para concluir que se puede generar en mi contra como tutelante de mis derechos que invoco su protección, un perjuicio irremediable sin lugar a dudas, por ello no hay lugar a otros mecanismos judiciales idóneos que de la misma eficacia en materia de **protección inmediata** de mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados con la acción de cobro administrativo del impuesto predial unificado por parte de la Secretaria de Hacienda de San Agustín Huila, impuesto que en mi sentir no es legalmente procedente cobrarme en este caso en particular, reitero, habida consideración, que el impuesto respecto de mi predio o mi inmueble lo he venido pagando en inclusive estoy a paz y salvo, no es loable que pague per se el predial de otros ciudadanos.

JURAMENTO:

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PETICIONES:

1.- Que se me protejan los derechos fundamentales vulnerados: Al debido proceso, honra y buen nombre, propiedad privada y los demás que a consideración del Señor (a) Juez sea pertinente y conducente declararlos de oficio.

2.- Que se imparta las ordenes que haya lugar a las instituciones contra las cuales interpongo esta acción y/o contra las que se vinculen de oficio, amén de que cesen la vulneración de los derechos fundamentales vulnerados y por ende se restablezcan los mismos.

ANEXOS:

1. Resolución Administrativa No. 044 de 3 de noviembre de 2022 "Mandamiento de pago que me entregaron en Secretaría de hacienda. "Folio 9".
2. Comunicación oficial o citación donde se me cobra Predial a ROSA BEATRIZ RUIZ GOMEZ o quien ha bite en el inmueble ubicado en la K 7 No. 1 A-11 de San Agustín Huila, mediante el cual se hace saber que se libra mandamiento de cobro como moroso al Municipio de San Agustín. "Folio 10".

- (8)
3. Memorial con los respectivos anexos, mediante el cual interpuse dentro de término legal excepciones previstas amén del Art. 831 del Estatuto Tributario Nacional." De folio 11 al 43".
 4. Respuesta de la Secretaria de Hacienda Municipal, al memorial anterior, donde interpuso excepciones al mandamiento de pago que da cuenta la Resolución Administrativa o44 de 3 de noviembre de 2022, con radicado de recibido 0053 de 2023, donde se insiste cobrarme diz que cobro predial unificado, sin que nada se dijera sobre mis argumentos y excepciones propuestas. "De folio 44 al 46".
 5. Factura cancelada y el respectivo paz y salvo a 31 de diciembre del corriente año (2023) de mi predio o mi inmueble ubicado en la K 7 No. 1 A 11 de San Agustín Huila con Cedula Catastral No. **No. 41-668-01-00-00-00-0069-0006-5-00-00-0005 Cedula catastral anterior 01-00-0069-006-005.** "Folio 47 y 48".
 6. Factura de cobro predial del año 2023 a la señora ROSA BEATRIZ RUIZ GOMEZ del inmueble ubicado en la K 7 1 A 11 de San Agustín Huila, con área de 414 M2 con Cedula Catastral No. **41-668-01-00-00-00-0069-0006-0-00-00-0000,** Cedula Catastral Anterior **01-00-0069-0006-000.** "Folio 49".
 7. Anexo Video de mi inmueble con nomenclatura K 7 1 A 11 de San Agustín, donde se observan los demás inmuebles aledaños.

NOTIFICACIONES:

Accionados:

Secretaría de Hacienda Municipal de San Agustín Huila, en la Calle 3 Carrera 12 Esquina <http://www.sanagustin-huila.gov.co> , teléfono 8373177.
Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" judiciales@igac.gov.co y su **Director Regional Huila** rvega@gov.co , domicilio Neiva calle 9 No. 8-75.
Yo GERARDO GARCIA BUESAQUILLO recibiré notificaciones en su Despacho o en la En la calle 3 No. 7-23-25 barrio San Martín de San Agustín Huila, celular No. 3204938748 con WhatsApp, correo gerardogarcia072021@gmail.com

Ruégole Señor Juez darle trámite de Ley a esta petición.

Gerardo Garcia
GERARDO GARCIA BUESAQUILLO
C.C. 4935.632 de San Agustín.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 044
03 NOVIEMBRE DE 2022

9

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 081 del 17 de septiembre del 2010, mediante el cual el Señor Alcalde Municipal de San Agustín Huila se ha delegado todas las funciones para el ejercicio de todas las acciones relacionadas con el proceso de cobro persuasivo y coactivo a la Secretaria de Hacienda Municipal.

Que obra al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva contenido en el cedula catastral **010000690006000**, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de San Agustín Huila y en contra de **ROSA BEATRIZ RUIZ GOMEZ** por concepto de impuesto predial, sanciones e intereses moratorios correspondiente a los periodos fiscales **2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021**, en cuantía **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MC. (\$2,153,800.00 M/ CTE.** Discriminados de la siguiente manera

Año	Cuota	Avaluo	Imp / 1000	Imp. Predial	Descotos	Int. Predial	Imp. Car	Int. CAR	Sobretasa	Creditos	Otros Cobros	Ajuste	TOTAL
2013	1	15,358,000	6	92,208	0	227,728	0	0	0	0	0	-34	319,900
2014	1	15,829,000	6	94,974	0	208,745	0	0	0	0	5,700	-19	307,400
2015	1	16,304,000	6	97,824	0	184,636	0	0	0	0	5,900	40	288,400
2016	1	16,783,000	6	100,758	0	158,588	0	0	0	0	6,000	44	285,400
2017	1	17,297,000	6	103,782	0	132,143	0	0	0	0	6,200	-25	242,100
2018	1	17,816,000	6	106,896	0	104,053	0	0	0	0	6,300	-69	217,200
2019	1	18,350,000	6	110,100	0	77,566	0	0	0	0	6,500	34	184,200
2020	1	18,901,000	6	113,406	0	50,907	0	0	0	0	6,700	-13	171,000
2021	1	19,468,000	6	116,808	0	24,561	0	0	0	0	6,800	31	148,200
TOTAL				936,756	0	1,166,935	0	0	0	0	60,100	9	2,153,800

Documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Por lo antes expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía administrativa coactiva a favor del Municipio de San Agustín y contra **ROSA BEATRIZ RUIZ GOMEZ**, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MC. (\$2,153,800.00 M/ CTE.** por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen cuando hizo exigible cada obligación y hasta cuando cancelen conforme lo disponen los artículos 634, 635, y 867 Estatuto Tributario, mas costas del presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Requiérase al ejecutado, a efecto de que comparezca en la Secretaria de Hacienda Municipal ubicada en la calle 3 con carrera 12 esquina en horario de 8 a 12 am y de 2 a 4 pm, a recibir notificación personal del mandamiento de pago, dentro de diez (10) días siguientes al recibo de la citación. En caso de no presentarse, advirtiéndole que dispone del termino de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, para cancelar la deuda o proponer la excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: advertir al ejecutado que contra la presente resolución podrá interponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 830 de la misma disposición, escrito que podrá radicar en la Secretaria de Hacienda Municipal o cancelar la obligación, para ello deberá solicitar la generación de la factura referenciando la fecha de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENEIDA CHÁVEZ GÓMEZ
Secretaría Hacienda Municipal

10

	GESTION FINANCIERA	Código: FOR-GE-130-04
		Fecha aprobación: SEPTIEMBRE 2015
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 02
		Página 1 de 1

San Agustín, 03 noviembre 2022.

Señor(a).

ROSA BEATRIZ RUIZ GOMEZ Y/O HEREDEROS O QUIEN HABITE EL INMUEBLE

K 7 1A 11

San Agustín

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO

DE : MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

CONTRA : **ROSA BEATRIZ RUIZ GOMEZ**

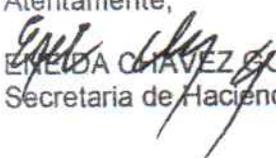
Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que la secretaria de Hacienda Municipal expidió la Resolución Administrativa No 044 del 03 noviembre de 2022, mediante la cual se libra auto mandamiento de pago como moroso del Municipio de San Agustín por concepto de impuesto predial Unificado del inmueble con cedula catastral No 010000690006000 y nomenclatura urbana **K 7 1A 11**

De la manera más comedida le solicitamos se acerque a las oficinas de la secretaria de Hacienda Municipal ubicada en la calle 3 con carrera 12 esquina, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de realizar la notificación personal de la resolución mencionada.

Cabe recordar, que, como contribuyentes responsables, debemos dar cumplimiento a nuestras obligaciones, más aún cuando las mismas se han establecido para retribuir en beneficio de todos y cada uno de los habitantes del Municipio, por lo que incumplirlas, es incumplirle a todos los que oportunamente asumen sus responsabilidades tributarias

Atentamente,


ENEIDA CHAVEZ GOMEZ
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto/Elaboro: Ceniaida Burbano
Aprobó: Eneida Chávez Gómez

Recibido



Señor (a)
Secretaria de Hacienda Municipal
San Agustín Huila.
E..... S..... D.

Ref: Mandamiento de pago Resolución administrativa No. 044 de 03-11-2022
Cedula catastral No. 010000690006000 impuesto predial.
Excepciones: Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

GERARDO GARCIA BUESAQUILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 4.935.632 de San Agustín, en causa propia me permito interponer excepciones previstas en el Art. 831 del Estatuto Tributario Nacional contra el Mandamiento de Pago que fue ordenado mediante la Resolución Administrativa No. 044 del 3 de noviembre de 2022 y que presuntamente se me notificó el 29 de diciembre del año 2022 con la entrega de una copia de esta resolución administrativa referida líneas atrás, previo a las precisiones que seguidamente expongo:

Se envía una citación por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal a la Señora ROSA BEATRIZ RUIZ GOMEZ Y/O HEREDEROS O QUIEN HABITE EL INMUEBLE K 7 1A 11 de San Agustín, haciendo saber que se ha librado un mandamiento de pago como moroso del municipio de impuesto predial unificado con cédula catastral No. 010000690006000 y con nomenclatura urbana K 7 1 A 11 y además se solicita presencia en la Secretaría de Hacienda con el fin de realizar la notificación del mandamiento de pago.

No habito en ese inmueble, pero soy el propietario o titular de derecho de dominio de este inmueble cuyo lote y mejoras las adquirí mediante Sentencia Judicial del Juzgado 1 Civil del Circuito de Pitalito, protocolizada bajo la escritura No. 649 de la Notaria Única de San Agustín del 7 de noviembre de 2012 Registrada bajo la Matricula Inmobiliaria No. 206-81707 con área de 49.67 M2, con Cedula catastral No. 41-668-01-00-00-00-0069-0006-5-00-00-0005 cuyo impuesto predial esta cancelado hasta el año 2022, donde tengo un parqueadero para un vehículo en el 1 piso y una habitación en el 2 piso; me presenté porque lo único que coincide es la nomenclatura " K 7 1 A 11", y ha sorpresa que pese a presentar los documentos aludidos anteriormente, me manifiesta la funcionaria que me atendió que me notificaban del cobro predial que debía doña ROSA BEATRIZ del lote mío y otros lotes, que además yo no edra dueño si no de las mejoras y para tal evento me hacen entrega de una copia de la Resolución Administrativa No. 044 del 3 de noviembre de 2022, donde único que coincide en este acto administrativo mandamiento de pago con respecto al bien inmueble es su nomenclatura y al suscrito como presunto ejecutado absolutamente nada y nada debo respecto de predial de mi inmueble y sus mejoras, porque estas últimas, vale recordar las mejoras se reputan inmuebles por adherencia.

Al efecto me permito presentar las siguientes excepciones amén del Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, que me permito fundamentar:

PRIMERA EXCEPCIÓN: Pago efectivo.

Desde hace más de 27 años adquirí la posesión de un lote de un área construida de unos 101 M2 cuadrados ubicado en la K 7 No. 1 A 11 que pudo hacer parte del predio de mayor extensión de propiedad al parecer de ROSA BEATRIZ RUIZ GOMEZ, y en una actualización Catastral que realizó el IGAC Instituto Geográfico Agustín Codazzi me asignó la Cedula Catastral 01-00-0069-006-005 hoy No. 41-668-01-00-00-00-0069-0006-5-00-00-0005 y por su puesto seguí pagando el Impuesto predial hasta el año 2012.

Ahora bien, por Prescripción Adquisitiva de Dominio mediante Sentencia Judicial del Juzgado 1 Civil del Circuito de Pitalito del 20 de septiembre del año 2012 adquirí la propiedad o dominio del Inmueble o lote y mejoras del predio ubicado en la K 7 No. 1 A- 11 con área construida de "49.67 M2", protocolizada bajo la Escritura Pública No. 649 de la Notaria Única de San Agustín del 7 de noviembre de 2012 Registrada bajo la Matricula Inmobiliaria No. 206-81707, con la misma Cedula catastral hoy No. 41-668-01-00-00-00-0069-0006-5-00-00-0005 seguí cancelando en debida forma el impuesto predial hasta el año 2022.

Fluye lo anterior para aclarar enfáticamente, que, cuando se presentó la demanda de Pertenencia de bien inmueble urbano al Juzgado 1 Civil del Circuito se presentó El respectivo levantamiento topográfico realizado por Topógrafo Profesional del inmueble o lote y mejoras, resultó un AREA DE "49.67 M2" a prescribir, fue verificado por La Juez titular en la Inspección Judicial y el perito auxiliar de la justicia en la respectiva experticia. Pues resultó que no era el área que supuestamente me habían vendido de "101 M2". Cuando ostentaba la posesión del inmueble.

Así las cosas, no hay que hacer mayor esfuerzo para concluir que deberá declararse PROBADA LA EXCEPCION DE PAGO EFECTIVO que presento de conformidad con el Artículo 833 del Estatuto Nacional Tributario y por ende se ordene la terminación y archivo del proceso ejecutivo administrativo en mi favor.

Según da cuenta las Facturas canceladas en este caso, nótese que se ha pagado el respectivo predial por un inmueble o lote y mejoras, por un área de 101 M2 y lo que se debería pagar es por el área de 49.67 M2, por ende, solicito además verificar en terreno y/o hacer las correcciones del caso, porque estaría pagando impuesto por muchos más metros de los que no me corresponde según mi título por medio del cual adquirir la propiedad legal del citado inmueble.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: Falta de ejecutoria del título al ejecutado.

El acto administrativo "Resolución 044 de 2022" mediante el cual se libra el mandamiento de pago y que se me hace entrega, no contiene en mi contra una obligación clara, expresa y actualmente exigible; veamos que la cédula catastral No 010000690006000 no me corresponde, corresponde a la señora ROSA BEATRIZ GOMEZ hoy número 41-668-01-00-00-00-0069-0006-0-00-00-0000, lo que podrán verificar en su archivo de la catastro de la Secretaría de Hacienda y con un área de 414 M2.

Es así, que las falencias del acto administrativo base del título ejecutivo, hacen que en el mismo no conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que no puede considerarse como un acto que determine un tributo y en consecuencia no constituye título ejecutivo en mi contra.

En todas las actuaciones que se surtan en cualquier clase de proceso, deben estar previamente reguladas en el ordenamiento jurídico, concluyendo en el respeto de los derechos y obligaciones de las partes procesales, para que ninguna actuación de las autoridades tenga origen en su propio arbitrio.

Fundamentos fácticos, normativos y jurisprudenciales:

El Artículo 83 de la Constitución Nacional señala:

"Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

La confianza legítima consiste en que la persona natural y jurídica debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, y en el cual pueda confiar.

La confianza legítima, opera entonces para proteger a la persona frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas respecto de una situación previamente existente.

El Artículo 442 del Código General del Proceso establece:

*"Pueden demandarse **ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.**"*

La Corte Constitucional se ha referido a las condiciones formales y materiales del título ejecutivo y del título complejo en estos términos:

18

"Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme." Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."

NOTIFICACIONES

En la calle 3 No. 7-23-25 barrio San Martín de San Agustín, celular No. 3204938748.

PRUEBAS

- 1.- Recibos de pago de las facturas de Impuesto de Catastro al año 2022 y Paz y Salvo del año 2022.
- 2.- Factura de con cédula catastral No 010000690006000 que corresponde a la señora ROSA BEATRIZ GOMEZ hoy número 41-668-01-00-00-0069-0006-0-00-00-0000.
- 3.- Mandamiento de pago que se entregó "Resolución Administrativa No. 044 de 3 de noviembre de 2022.
- 4.- Citación a oficina de Hacienda Municipal.
- 5.- Escritura Pública No. 649 del 7 de noviembre de 2012 junto con la Sentencia del Juzgado 1 Civil del Circuito de Pitalito debidamente protocolizada.
- 6.- Certificado de Libertad y tradición del Inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 206-81707.

Atentamente,


GERARDO GARCIA BUESAQUILLO
C.C. No. 4.935.632 de San Agustín.



MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN
SECRETARIA DE HACIENDA

Nit:891180056-6

FACTURA No. 2018008815

3 CON KRA 12 ESQUINA Teléfono 8373062-8379333 FAX

REFERENCIA No 100965320180088152018011

Fecha de Expedición de la Factura: viernes, 16 de febrero de 2018

CEDULA CATASTRAL 41-668-01-00-00-0069-0006-5-00-00-0005
 CEDULA CATASTRAL ANT. 01-00-0069-0006-005
 NIT./C.C 4935632
 DIRECCION PREDIO K 7 1A 11
 PROPIETARIO: GERARDO GARCIA BUESAQUILLO
 COOPROPIETARIO:
 MAT. INMOBILIARIA:

No.Factura Anterior 2017004451 Año a Pagar Pague Antes Del 31-mar-18
 Area Hectareas Area Metros Area Construida 101
 Ultimo Año Pago 2017 fecha De Pago 06/02/2017 Valor Pagado 90,245
 Dirección K 7 1A 11 Deestino Económico
 Código Postal A

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	S.BOMB	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2018	6.00	18,024,000	108,144	0	21,629	0	0	5,407	1,000		92,922



TOTAL A PAGAR 92,922

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	108,144
Interes Predial	0
Descuentos	21,629
CorpoRegional	0
Interés CorpoRegional	0
Sobretasa Bomberil	5,407
Otros Cobros	1,000
Ajuste	0

* Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago
 * Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
 * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal

Paguese Antes del 31-mar-18

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 68 DE CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ARTICULO 828 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

OBSERVACIONES
 LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:891180056-6

FACTURA No. 2019006941

3 CON KRA 12 ESQUINA Teléfono 8373062-8379333 FAX :

REFERENCIA No 100965320190069412019011

Fecha de Expedición de la Factura: jueves, 31 de enero de 2019

CEDULA CATASTRAL 41-668-01-00-00-0069-0006-5-00-00-0005
CEDULA CATASTRAL ANT. 01-00-0069-0006-005
NIT./C.C 4935632
DIRECCION PREDIO K 7 1A 11
PROPIETARIO: GERARDO GARCIA BUESAQUILLO
COOPROPIETARIO:
MAT. INMOBILIARIA:

No.Factura Anterior 2018008815 Año a Pagar Pague Antes Del 31-mar-19
Area Hectareas 0 Area Metros 0 Area Construida 101
Ultimo Año Pago 2018 fecha De Pago 06/03/2018 Valor Pagado 92,922
Dirección K 7 1A 11 Deestino Económico A
Código Postal

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	S.BOMB	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2019	6.00	18,565,000	111,390	0	22,278	0	0	5,570	1,000		95,682

TOTAL A PAGAR 95,682

- * Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago
- * Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal

Paguese Antes del 31-mar-19

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 68 DE CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ARTICULO 828 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	111,390
Interes Predial	0
Descuentos	22,278
CorpoRegional	0
Interés CorpoRegional	0
Sobretasa Bomberil	5,570
Otros Cobros	1,000
Ajuste	0
OBSERVACIONES	
LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS	

CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN
SECRETARIA DE HACIENDA

Nit:891180056-6

3 CON KRA 12 ESQUINA Teléfono 8373062-8379333 FAX

FACTURA No.

2020001738

REFERENCIA No

100965320200017382020011

Fecha de Expedición de la Factura: viernes, 24 de enero de 2020

CEDULA CATASTRAL 41-668-01-00-00-0069-0006-5-00-00-0005
 CEDULA CATASTRAL ANT: 01-00-0069-0006-005
 NIT./C.C. 4935632
 DIRECCION PREDIO K 7 1A 11
 PROPIETARIO: GERARDO GARCIA BUESAQUILLO
 COOPROPIETARIO:
 MAT. INMOBILIARIA:

No. Factura Anterior 2019006941	Año a Pagar	Pague Antes Del 30-mar-20
Area Hectareas 0	Area Metros 0	Area Construida 101
Ultimo Año Pago 2019	fecha De Pago 31/01/2019	Valor Pagado 95,682
Dirección Código Postal	K 7 1A 11	Deestino Económico A

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	S.BOMB	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2020	6.00	19,122,000	114,732	0	22,946	0	0	5,737	1,000		98,523

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	114,732
Interes Predial	0
Descuentos	22,946
CorpoRegional	0
Interés CorpoRegional	0
Sobretasa Bomberil	5,737
Otros Cobros	1,000
Ajuste	0

OBSERVACIONES

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

TOTAL A PAGAR

98,523

- * Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago
- * Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal

Paguese Antes del

30-mar-20

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 68 DE CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ARTICULO 828 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

CONTRIBUYENTE

**MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN**

SECRETARIA DE HACIENDA

Nit:891180056-6

} CON KRA 12 ESQUINA Teléfono 8373062-8379333 FAX

FACTURA No.

2021004297

REFERENCIA No

100965320210042972021011

Fecha de Expedición de la Factura: jueves, 4 de febrero de 2021

CEDULA CATASTRAL 41-668-01-00-00-0069-0006-5-00-00-0005

CEDULA CATASTRAL ANT 01-00-0069-0006-005

NIT / C.C 4935632

DIRECCION PREDIO K 7 1A 11

PROPIETARIO: GERARDO GARCIA BUESAQUILLO

COOPROPIETARIO:

MAT. INMOBILIARIA:

No.Factura Anterior	Año a Pagar	Pague Antes Del
2020001738		31-mar-21
Area Hectareas	Area Metros	Area Construida
0	0	101
Ultimo Año Pago	fecha De Pago	Valor Pagado
2020	03/02/2020	98.523
Dirección	K 7 1A 11	Destino Económico
Código Postal		A

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	S.BOMB	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2021	6.00	19,696,000	118,176	0	23,635	0	0	5,900	1,000	-41	101,400

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	118,176
Interes Predial	0
Descuentos	23,635
CorpoRegional	0
Interés CorpoRegional	0
Sobretasa Bomberil	5,900
Otros Cobros	1,000
Ajuste	-41

OBSERVACIONES

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

TOTAL A PAGAR

101,400

- * Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago
- * Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal

Pague antes del

31-mar-21

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 68 DE CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ARTICULO 828 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

CONTRIBUYENTE

**MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN**

SECRETARIA DE HACIENDA

Nit:891180056-6

3 CON KRA 12 ESQUINA Teléfono 8373062-8379333 FAX :

FACTURA No. 2022002145

REFERENCIA No. 100965320220021452022011

Fecha de Expedición de la Factura: lunes, 24 de enero de 2022

CEDULA CATASTRAL 41-668-01-00-00-0069-0006-5-00-00-0005
 CEDULA CATASTRAL ANT. 01-00-0069-0006-005
 NIT/ C.C 4935632
 DIRECCION PREDIO K 7 1A 11
 PROPIETARIO: GERARDO GARCIA BUESAQUILLO
 COOPROPIETARIO:
 MAT. INMOBILIARIA:

No. Factura Anterior: 2021004297 Año a Pagar: 2022 Pague Antes Del: 31-mar-22
 Area Hectareas: 0 Area Metros: 101 Area Construida: 101
 Ultimo Año Pago: 2021 fecha De Pago: 22/02/2021 Valor Pagado: 101,400
 Dirección: K 7 1A 11 Deestino Económico: A
 Código Postal:

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	S.BOMB	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2022	6.00	20,287,000	121,722	0	24,344	0	0	6,100	1,000	22	104,500

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	121,722
Interes Predial	0
Descuentos	24,344
CorpoRegional	0
Interés CorpoRegional	0
Sobretasa Bomberil	6,100
Otros Cobros	1,000
Ajuste	22

OBSERVACIONES

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

TOTAL A PAGAR

104,500

- * Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago
- * Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal

Pague antes del

31-mar-22

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 68 DE CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ARTICULO 828 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

CONTRIBUYENTE

	RECAUDOS	Código: FOR-XXX-XXX
		Fecha aprobación: OCTUBRE 2015
	CERTIFICACION PREDIAL	Versión: 02
		Página 1 de 1

MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

NIT: 891180056-6

PAZ Y SALVO No: 202201982

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN HUILA

HACE CONSTAR:

Que el (los) señor(es): **OSCAR FERNANDO ORDOÑEZ RIVERA**
CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ RIVERA *CLAUDIA GRACIELA ORDOÑEZ RIVERA *JULIO CESAR ORDOÑEZ RIVERA

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con la Secretaría de Hacienda Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y CAR, hasta el 31 de diciembre del Dos Mil Veintidós (2022).

Respecto al predio que a continuación se relaciona:

NUMERO CATASTRAL	01-00-0059-0005-000
NUMERO CATASTRAL NACIONAL	41-668-01-00-00-00-0059-0005-0-00-00-0000
DIRECCIÓN	C 3 4 37,
AREA TOTAL	0 Hectáreas, 285 m2
AREA CONSTRUIDA	212 m2
AVALUO	\$55,115,000. (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS MC.) 2022.

Expedido en la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Agustín, el 10 días del mes de enero del año DOS MIL VEINTI TRES (2023)

VALIDO PARA : ESCRITURA


GLADYS DIAZ SEMANATE
 FIRMA AUTORIZADA


 Municipio Municipal
 San Agustín (Huila)

MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

SECRETARIA DE HACIENDA

Nit:891180056-6

FACTURA No. 2022012774

3 CON KRA 12 ESQUINA Teléfono 8373062-8379333 FAX :

REFERENCIA No 100589120220127742022011

Fecha de Expedición de la Factura: jueves, 29 de diciembre de 2022

CEDULA CATASTRAL 41-668-01-00-00-00-0069-0006-0-00-00-0000
 CEDULA CATASTRAL ANT. 01-00-0069-0006-000
 NIT / C.C 0
 DIRECCION PREDIO K 7 1A 11
 PROPIETARIO: ROSA BEATRIZ RUIZ GOMEZ
 COOPROPIETARIO:
 MAT. INMOBILIARIA: 206-43371

No. Factura Anterior	Año a Pagar	Pague Antes Del
		31-dic-22
Area Hectareas	Area Metros	Area Construida
	0 414	0
Ultimo Año Pago	fecha De Pago	Valor Pagado
	2012	0
Dirección	K 7 1A 11	Deestino Económico
Código Postal		A

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	S.BOMB	OTROS	AJUSTE	TOTAL
Años	Imp	Anteriores	385,764	813,702	0	0	0	14,600	3,000	34	1,217,100
2017	6.00	17,297,000	103,782	141,827	0	0	0	5,200	1,000	-9	251,800
2018	6.00	17,816,000	106,896	114,027	0	0	0	5,300	1,000	-23	227,200
2019	6.00	18,350,000	110,100	87,839	0	0	0	5,500	1,000	-39	204,400
2020	6.00	18,901,000	113,406	61,490	0	0	0	5,700	1,000	4	181,600
2021	6.00	19,468,000	116,808	35,461	0	0	0	5,800	1,000	31	159,100
2022	6.00	20,052,000	120,312	0	0	0	0	6,000	1,000	-12	127,300

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	1,057,068
Interes Predial	1,254,346
Descuentos	0
CorpoRegional	0
Interés CorpoRegional	0
Sobretasa Bomberil	48,100
Otros Cobros	9,000
Ajuste	-14

TOTAL A PAGAR 2,368,500

- * Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago
- * Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal

Paguese Antes del 31-dic-22

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 68 DE CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ARTICULO 828 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

OBSERVACIONES
 LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

SECRETARIA DE HACIENDA

Nit: 891180056-6

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
 2022012774

REFERENCIA No 100589120220127742022011

PAGUE HASTA 31-dic-22 VALOR 2,368,500



(415) 770999880771 (8020) 100589120220127742022011 (3900) 0002368500 (96) 20221231

F. Exped. de la Factura: jueves, 29 de diciembre de 2022

CED. CATASTRAL 41-668-01-00-00-00-0069-0006-0-00-00-0000

CED. CATASTRAL 01-00-0069-0006-000

PROPIETARIO: ROSA BEATRIZ RUIZ GOMEZ

NIT / C.C 0

DIR. PREDIO K 7 1A 11

PUNTOS DE PAGO

BANCO BOGOTA CTA CTE # 383061033

RELACION DE CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor del Cheque
Nro. Cheques	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	

PAGUE UNICAMENTE EN CHEQUE O EFECTIVO

- BANCO -

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 044
03 NOVIEMBRE DE 2022**

22

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 081 del 17 de septiembre del 2010, mediante el cual el Señor Alcalde Municipal de San Agustín Huila se ha delegado todas las funciones para el ejercicio de todas las acciones relacionadas con el proceso de cobro persuasivo y coactivo a la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que obra al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva contenido en el cedula catastral **010000690006000**, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de San Agustín Huila y en contra de **ROSA BEATRIZ RUIZ GOMEZ** por concepto de impuesto predial, sanciones e intereses moratorios correspondiente a los periodos fiscales **2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021**, en cuantía **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MC. (\$2,153,800.00 M/ CTE.** Discriminados de la siguiente manera

Año	Cuota	Avaluo	Imp / 1000	Imp. Predial	Descto s	Int. Predial	Imp. Car	Int. CAR	Sobret asa	Credito s	Otros Cobros	Ajuste	TOTAL
2013	1	15,368,000	6	92,208	0	227,726	0	0	0	0	0	-34	319,900
2014	1	15,829,000	6	94,974	0	206,745	0	0	0	0	5,700	-19	307,400
2015	1	16,304,000	6	97,824	0	184,636	0	0	0	0	5,900	40	288,400
2016	1	16,793,000	6	100,758	0	158,598	0	0	0	0	6,000	44	265,400
2017	1	17,297,000	6	103,782	0	132,143	0	0	0	0	6,200	-25	242,100
2018	1	17,816,000	6	106,896	0	104,053	0	0	0	0	6,300	-49	217,200
2019	1	18,350,000	6	110,100	0	77,566	0	0	0	0	6,500	34	194,200
2020	1	18,901,000	6	113,406	0	50,907	0	0	0	0	6,700	-13	171,000
2021	1	19,468,000	6	116,808	0	24,561	0	0	0	0	6,800	31	148,200
TOTAL				936,756	0	1,166,935	0	0	0	0	50,100	9	2,153,800

Documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Por lo antes expuesto, este Despacho

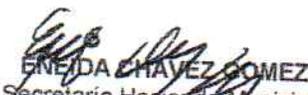
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía administrativa coactiva a favor del Municipio de San Agustín y contra **ROSA BEATRIZ RUIZ GOMEZ**, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MC. (\$2,153,800.00 M/ CTE.** por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen cuando hizo exigible cada obligación y hasta cuando cancelen conforme lo disponen los artículos 634, 635, y 867 Estatuto Tributario, mas costas del presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Requirase al ejecutado, a efecto de que comparezca en la Secretaría de Hacienda Municipal ubicada en la calle 3 con carrera 12 esquina en horario de 8 a 12 am y de 2 a 4 pm, a recibir notificación personal del mandamiento de pago, dentro de diez (10) días siguientes al recibo de la citación. En caso de no presentarse, advirtiéndole que dispone del termino de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, para cancelar la deuda o proponer la excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: advertir al ejecutado que contra la presente resolución podrá interponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 830 de la misma disposición, escrito que podrá radicar en la Secretaría de Hacienda Municipal o cancelar la obligación, para ello deberá solicitar la generación de la factura referenciando la fecha de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENEIDA CHAVEZ GOMEZ
 Secretaria Hacienda Municipal

17
23

	GESTION FINANCIERA	Código: FOR-GE-130-04
		Fecha aprobación: SEPTIEMBRE 2015
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 02
		Página 1 de 1

San Agustín, 03 noviembre 2022.

Señor(a).

**ROSA BEATRIZ RUIZ GOMEZ Y/O HEREDEROS O QUIEN HABITE EL INMUEBLE
K 7 1A 11
San Agustín**

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO
DE : MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN
CONTRA : **ROSA BEATRIZ RUIZ GOMEZ**

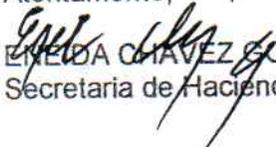
Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que la secretaria de Hacienda Municipal expidió la Resolución Administrativa No 044 del 03 noviembre de 2022, mediante la cual se libra auto mandamiento de pago como moroso del Municipio de San Agustín por concepto de impuesto predial Unificado del inmueble con cedula catastral No 010000690006000 y nomenclatura urbana **K 7 1A 11**

De la manera más comedida le solicitamos se acerque a las oficinas de la secretaria de Hacienda Municipal ubicada en la calle 3 con carrera 12 esquina, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de realizar la notificación personal de la resolución mencionada.

Cabe recordar, que, como contribuyentes responsables, debemos dar cumplimiento a nuestras obligaciones, más aún cuando las mismas se han establecido para retribuir en beneficio de todos y cada uno de los habitantes del Municipio, por lo que incumplirlas, es incumplirle a todos los que oportunamente asumen sus responsabilidades tributarias

Atentamente,


ENEIDA CHÁVEZ GÓMEZ
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto/Elaboro: Ceniaida Burbano
Aprobó: Eneida Chávez Gómez



NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SAN AGUSTIN HUILA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

147
24

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (#0649) *****

FECHA DEL OTORGAMIENTO: 07 DE NOVIEMBRE DE 2012 *****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACION

NATURALEZA DEL ACTO: PROTOCOLIZACION *****

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

EL COMPARECIENTE: GERARDO GARCIA BUESAQUILLO QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.935.632 EXPEDIDA EN SAN AGUSTIN *****

En el Municipio de San Agustín, cabecera del Distrito Notarial del mismo nombre, Departamento del Huila, República de Colombia, a los siete (07) días del mes Noviembre de del dos mil doce (2.012), siendo Notaria, **LUCY AMPARO IBARRA MUÑOZ**, se otorga la presente escritura pública la cual se regirá por las siguientes estipulaciones: *****

OTORGANTES COMPARECIENTES

1º.-GERARDO GARCIA BUESAQUILLO, varón, mayor de edad, vecino y residente en este Municipio, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, de profesión agricultor, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.935.632 expedida en San Agustín; quien de ahora en adelante se denominará **EL COMPARECIENTE** y manifestó: *****

PRIMERO: Que presenta para su protocolización y guarda en los archivos de esta Notaria catorce (14) folios debidamente diligenciados que contienen la sentencia de primera instancia de fecha 20 de septiembre de 2012 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito – Huila; donde adjudican al señor GERARDO GARCIA BUESAQUILLO, identificado con C.C.No.4.935.635 expedida en San Agustín, un lote de terreno de 49.67 M2, con casa de habitación, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidas en la citada sentencia. *****

QUINTO : ACEPTACIÓN: presente **EL COMPARECIENTE** señor GERARDO GARCIA BUESAQUILLO, de las notas y condiciones civiles ya indicadas y manifestó: *****

a).- Que acepta totalmente las declaraciones contenidas en la presente escritura pública y en especial la PROTOCOLIZACION en ella contenida. *****

PROTOCOLO

1º.-Fotocopia de la cédula de ciudadanía de EL COMPARECIENTE. *****

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1º.-Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. *****

2º.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud. *****

3º.- Conoce la ley y saben que La Notaria responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. *****

4º.- Solo se solicitará correcciones, aclaraciones, modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la ley. *****

7º.- Se advirtió a EL COMPARECIENTE de la obligación que tiene de leer la totalidad del texto de la presente escritura pública con el propósito de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma, demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso estos deben de ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública inscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35 Decreto 960 de 1970). *****

POLITICA DE PRIVACIDAD,

La otorgante expresamente declara que no autoriza la divulgación ni comercialización ni publicidad ni por ningún medio, sin excepción alguna de su imagen personal ni su huella digital ni de sus documentos de identidad salvo los relacionados con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito conforme a la ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION,

Leído, aprobado y firmado por EL COMPARECIENTE este instrumento que se elaboró conforme a su voluntad sus declaraciones e instrucciones se le hizo las advertencias de ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la oficina de Registro correspondiente en el termino establecido por el Decreto 223 de 1996, contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento público y su incumplimiento acarrea intereses por mes o por fracción. ** La Notaria autoriza y da fe de ello. *****

Instrumento elaborado en una (1) hoja de papel Notarial números 7 700146 131233. DERECHOS \$45.320.00.- *****

RECIBO NUMERO AP.9180 *****

RESOLUCION 11439 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2011. *****

LEY 55 DE 1985 \$EXENTA*****

RECAUDO SUPERNOTARIADO: \$4.250.00.- RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIAL \$4.250.00.- *****

IVA: \$7.942.00.- *****

Se tomó huella del índice derecho a los comparecientes. *****



EL COMPARECIENTE,

Gerardo Garcia
GERARDO GARCIA BUESAQUILLO
C.C.No.4.935.632 SAN AGUSTIN
DIRECCION: *Calle 3 # 7-25 Barrio San Martin - San Agustín*
TELEFONO: *3124068025*

IND. DERECHO

LA NOTARIA UNICA,

[Signature]
LUCY AMPARO IBARRA MUÑOZ
Notaria Única del Cereulo de San Agustín - Huila

elaboro : geom

Es numera Copia, tomada de su original y protocolizada en 6 Coto Notaria y la autorizo en Una hojas utiles con destino a Intermediado
Dado en San Agustín, 7 de NOV 2012

LA NOTARIA:

[Signature]
Dña. Lucy Amparo Ibarra M.



15/

26

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.935.632

GARCIA BUESAQUILLO

APELLIDOS
GERARDO

NOMBRES
Gerardo Garcia

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-OCT-1956

PITALITO (HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

14-MAY-1979 SAN AGUSTIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1907000-00177418-M-0004935632-20090912 0015982512A 1 28294026

comp
501620
San Agustín
Calle 3207-25
3124 486
3025
Agustín



167
42/5
①
②7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO-HUILA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012)



PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GERARDO GARCÍA BUESAQUILLO
DEMANDADO	ROSA BEATRIZ DE GOMEZ Y OTROS
RADICACION	41-551-31-03-001-2011-00053-00

GERARDO GARCÍA BUESAQUILLO, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de San Agustín Huila, actuando a través de mandatario judicial, presentó demandada ordinaria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra **ROSA BEATRIZ DE GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con cualquier derecho sobre el predio urbano ubicado en la carrera 7 No. 1 A - 11 del municipio antes citado, debidamente alinderado.

Pretende el demandante que mediante sentencia se declare que le pertenece en dominio pleno y absoluto, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el predio urbano ubicado en la carrera 7 No. 1 A - 11 del Municipio de San Agustín Huila, con extensión superficial de 49.67 metros cuadrados;



la carrera 7 en extensión de 5.55 metros; por el Occidente, con sucesión de Salomón Salamanca en extensión de 5.55 metros; por el Norte, con posesión o predios de Georgina Montero en extensión de 8.95 metros; y por el Sur con posesión o predios de Augusto Genoy con extensión de 8.95 metros", el cual hace parte de otro de mayor extensión denominado "Lote Rosa Beatriz", con matrícula inmobiliaria 206-43371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito y determinado también por los siguientes linderos: "Partiendo del parámetro de la calle 2ª se sigue en línea recta hacia el Sur en colindancia con el parámetro de la carrera 7ª en longitud de veinticinco (25) metros de este punto voltea hacia el Occidente en línea recta y en colindancia con terrenos del Municipio, y en longitud de diez (10) metros hasta dar a mejoras del señor Jesús A. Gómez de aquí voltea hacia el Norte en línea recta hasta dar a la calle 2ª en extensión de 25 metros, se voltea de aquí hacia el Oriente siguiente el parámetro de la misma calle 2ª hasta dar al punto de partida y en longitud de diez (10) metros".



Como fundamento de sus pretensiones encontramos los siguientes **HECHOS** que se resumen:

Que el demandante entró en posesión del inmueble ubicado en la carrera 7ª No. 1 A-11 del municipio de San Agustín, desde hace más de veinte (20) años, predio que fue construido en su totalidad por el accionante, con una edificación de dos plantas, siendo la primera un garaje y la segunda planta constante de una habitación, sala, comedor, cocina y baños, obras que ha hecho de manera ininterrumpida, pública con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el referido inmueble actos constantes de disposición que solo dan derecho al dominio, además ha cancelado los impuestos



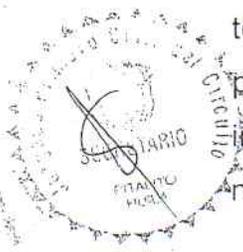
17

13

29

correspondientes, lo ha defendido de perturbaciones de terceros y no reconoce dominio ajeno.

Señala las normas de derecho aplicables al efecto, indica la competencia y cuantía. Como pruebas solicita la recepción de los testimonios de Medardo Sotelo y Herney Jiménez Chicangana; la práctica de inspección judicial al inmueble motivo de usucapión, con intervención de perito e indica las direcciones donde se reciben notificaciones personales.



TRAMITE PROCESAL:

Con auto fechado el veintiocho de junio de dos mil once, se admitió el libelo demandatorio, disponiéndose la notificación personal de la demandada y el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con cualquier derecho sobre el predio motivo de litigio y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo.

Inscrita la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se procedió al emplazamiento de la demandada y de las personas indeterminadas; aportadas las publicaciones correspondientes se les designó curador ad litem, nombramiento que recayó en profesional del derecho, a quien una vez aceptado el cargo, se le notificó el contenido del auto admisorio proferido en contra de sus representados, contestándola sin oponerse a las pretensiones de la accionante.

Continuando con el trámite normal del proceso, se decretaron las pruebas pedidas por la parte actora por el término de cuarenta días. Practicadas éstas, se corrió traslado a las partes para alegaciones.



(4) 30

por el término común de ocho días, etapa de la cual hizo uso el mandatario judicial de la parte actora.

Vencida la etapa probatoria y concluido el término para alegaciones, pasó el expediente a Despacho para resolver, a lo que se procede, previas las siguientes,



CONSIDERACIONES:

El demandante pretende ganar por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el predio urbano situado en la carrera 7 número 1 A – 11 del municipio de San Agustín Huila, con extensión superficial de 49.67 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Oriente, con la carrera 7 en extensión de 5.55 metros; por el Occidente con sucesión de Salomón Salamanca en extensión de 5.55 metros; por el Norte con posesión o predios de Georgina Montero en extensión de 8.95 metros; y por el Sur con posesión o predios de Augusto Genoy con extensión de 8.95 metros, el cual hace parte de otro de mayor extensión denominado Lote Rosa Beatriz, con matrícula inmobiliaria No. 206-43371 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito y con extensión superficial de 250 metros cuadrados.

El artículo 2512 del C. D. establece: *"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurrido los demás requisitos legales"*.



18/
3
31

A su vez el artículo 2518 ibídem, prevé: "Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se ha poseído con las condiciones legales".



La acción de prescripción, conforme la regula el artículo 407 del C. de P. C. debe dirigirse contra todos los titulares de derechos reales sujetos a registro, es por ello, que al libelo demandatorio ha de arrimarse un certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos y citarse a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende ganar por prescripción, ya que la sentencia tiene efectos erga omnes, es decir, contra todos.

La relación jurídico procesal se trabó con las personas que la ley establece para esta acción, es decir, entre quien pretende adquirir el dominio por prescripción, como parte activa y quienes deben comparecer al proceso como demandados y las personas indeterminadas, atendiendo el certificado de matrícula inmobiliaria allegado con la demanda.

Como lo expresa el art. 2527 C.C., la prescripción adquisitiva puede asumir dos modalidades: la ordinaria, cuyo fundamento invariable es la posesión regular, extendida por el período de tiempo que la ley requiere (art. 2527 C.C.), y extraordinaria, apoyada en la posesión irregular, en la cual no es necesario título alguno y se presume de derecho la buena fe.

Para el caso que nos ocupa el demandante pretende prescribir el bien con base en la prescripción extraordinaria de dominio, para cuya prosperidad se necesitan los siguientes requisitos:



- 1.- Que verse sobre una cosa prescriptible legalmente.
- 2.- Que sobre dicho bien se ejerza por quien pretende haber adquirido su dominio, una posesión pacífica, pública e ininterrumpida; y
- 3.- Que dicha posesión haya durado un tiempo no inferior a 20 años.



El art. 762 del C.C. define la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en su lugar y a nombre de él. "El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"

En esta definición se encuentran los dos elementos clásicos y tradicionales integrantes de la posesión conocidos desde el derecho romano y aceptados por la doctrina, a saber: intención o voluntad de poseer y la materialización u objetivación de ese elemento interno, denominados animus, y corpus, respectivamente.

Para integrar la relación posesoria debe concurrir tanto el elemento interno o subjetivo, consistente en la voluntad de tener por si y para sí el bien pretendido. De igual manera el corpus, o sea, la relación de hecho del hombre con la cosa que dice poseer, patentizada por una serie de actos materiales, ejecutados en forma continua durante el tiempo en el cual la posesión se ha prolongado.

En tratándose de la prescripción extraordinaria se exige para su operancia posesión regular no interrumpida por el término que la ley requiere, es decir, de veinte años, modificado en este momento por el artículo 5 de la Ley 791 de 2002, de diez años para las nuevas posesiones.



147

7 33

En el presente caso para probar los supuestos que se deben cumplir para ganar el bien por prescripción extraordinaria de dominio, ya relacionados anteriormente, se decretaron y practicaron las siguientes pruebas:



INSPECCIÓN JUDICIAL, con esta prueba se estableció por el Juzgado que se trata de un predio urbano situado en la carrera 7 del municipio de San Agustín, en el cual se encuentra construida una vivienda de dos plantas, siendo la primera planta un garaje al que se ingresa por un portón de lámina de hierro en cuatro secciones, debajo de las escaleras que dan acceso al segundo piso, existe un baño o batería sanitaria con ducha; a uno de sus costados existe una alberca-lavadero enchapada; la segunda planta está conformada por una habitación, sala-comedor, cocina con mesón en L enchapado, alberca-lavadero enchapado, un baño enchapado con puerta de aluminio y acrílico, baranda metálica y ventanas metálicas con vidrio que dan a la carrera 7. El inmueble se encuentra construido en ladrillo y cemento con pisos en cerámica, techo en cinc sobre vigas de madera aserrada y cuenta con servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica; predio determinado por los siguientes linderos: ORIENTE, con la carrera 7 en 5.55 metros; OCCIDENTE, con la sucesión de Salomón Salamanca en 5.55 metros; NORTE, con predios ocupados por Georgina Montero, en 8.95 metros y por el SUR, con Augusto Genoy, en 8.95 metros.

De igualmente se recibieron las siguientes declaraciones:

JOSÉ HERNEY JIMÉNEZ CHICANGANA, manifestó que hace aproximadamente 25 años que reside en la carrera 7 número 1 A – 22 de San Agustín y como al año de estar residiendo en dicho lugar, llegó el señor Gerardo García Buesaquillo al lote donde hoy está la



2/34

casa. Que dicho lote se lo compró a un señor llamado Javier que vivía enseguida con la mamá que se llamaba Candelaria, quienes ya no viven en ese municipio. Así mismo conoció a la señora Rosa Beatriz viviendo en una casita retirada de la que negoció el demandante. Que el demandante desde el momento que adquirió el inmueble lo ha poseído en forma continua, pacífica e ininterrumpida hasta la fecha, es quien construyó por su propia cuenta la casa que existe en el lote, ha ejercido la posesión del mismo sin ninguna clase de perturbación por parte de terceras personas. Le consta al declarante que el apartamento ubicado en el segundo piso siempre ha permanecido ocupado por personas a quienes el demandante les ha arrendado, siempre ha permanecido ocupado, además sabe y le consta que todo el vecindario considera al señor Gerardo García Buesaquillo como el propietario de la casa, por ser la persona que está pendiente de los arreglos que requiere el inmueble y quien recibe los arrendamientos del apartamento. Agrega que el garaje es ocupado diariamente por el mismo demandante.



MEDARDO SOTELO, residente en la carrera 7 número 7 - 25 del municipio de San Agustín, desde hace 30 años, frente al predio pretendido. Manifestó que a los cinco años de estar allí, llegó el demandante Gerardo García, quien compró el lote y luego fue construyendo por partes. Sabe y le consta que la posesión ejercida por el demandante sobre el lote que pretende adquirir mediante esta acción ha sido en forma continua, pacífica e ininterrumpida desde el momento en que lo adquirió, ejerciendo actos de señor y dueño, tales como a construcción de la vivienda, la instalación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica. Que el accionante es la persona que se encarga del arrendamiento del apartamento y quien recibe los cánones de dicho arrendamiento. Desconoce el declarante quien era la persona propietaria de dicho predio antes de adquirirlo el accionante.



Al responder el interrogatorio de oficio ordenado por el despacho, el demandante manifestó que para el año de 1990 compró el lote a un señor de nombre Javier, quien a su vez lo había adquirido de la señora Beatriz, a quien él no conoció. Que durante mucho tiempo permaneció el inmueble sin construcción, luego construyó las bases y posteriormente fue levantando las paredes y la plancha, hasta que logró la construcción total de la vivienda. Que el apartamento del segundo piso siempre ha permanecido arrendado a diferentes personas y en el primero piso es donde él guarda su carro. Que es la persona que cancela los recibos de impuesto y algunos de servicios públicos por que los otros los cancelan los inquilinos. Nunca ha tenido problemas por el lote, siempre ha estado en forma tranquila sin que nadie le haya reclamado por éste.



De las versiones recibidas en este asunto e inspección judicial practicada al inmueble pretendido en usucapión, se determina que éste es susceptible de ser adquirida por prescripción, cumpliéndose así con la primera exigencia sustancial necesaria para que prospere la acción incoada.

De la misma manera se logró establecer por parte del juzgado que el demandante ejerce la posesión sobre el inmueble pretendido en forma continua, pacífica e ininterrumpida, cumpliendo actos de señor y dueño; configurándose de este modo el segundo requisito señalado por la ley para la prescripción extraordinaria de dominio.

Con la prueba testimonial recaudada se deduce con claridad que la posesión ejercida por el demandante Gerardo García Buesaquillo ha sido en forma quieta, pacífica, continúa e ininterrumpida sobre el predio objeto de litis, por más de veinte años. De igual manera ha sido a la vista de todo el vecindario, quienes los han considerado como su verdadero dueño y señor. Ha sido la persona que



acondicionó el lote para luego edificar, todo bajo su disposición y con sus propios recursos. Explota el inmueble con el arrendamiento del apartamento construido en la segunda planta y el garaje con su automotor, razones para considerar que se cumple con el último de los requisitos exigidos por la ley para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el predio aquí pretendido, por lo que así se dispondrá.



DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, Huila, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que pertenece en dominio pleno y absoluto, por haberlo adquirido mediante prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio al señor **GERARDO GARCÍA BUESAQUILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.935.632 expedida en San Agustín, el predio urbano ubicado en la carrera 7ª número 1 A - 11 del Municipio de San Agustín, Huila, con extensión superficial de cuarenta y nueve metros cuadrados con sesenta y siete cuadrados (49.67 M2), con casa de habitación construida en ladrillo y cemento, de dos plantas, siendo el primer piso un garaje al que se ingresa por un portón de lámina de hierro en cuatro secciones, debajo de las escaleras que dan acceso al segundo piso, existe un baño o batería sanitaria con ducha; a uno de sus costados existe una alberca-lavadero enchapada; la segunda planta está conformada por una habitación, sala-comedor, cocina con mesón en L enchapado, alberca-lavadero enchapado, un baño



enchapado con puerta de aluminio y acrílico, baranda metálica y ventanas metálicas con vidrio que dan a la carrera 7. El inmueble se encuentra construido en ladrillo y cemento con pisos en cerámica, techo en cinc sobre vigas de madera aserrada y cuenta con servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica; predio que se encuentra determinado por los siguientes linderos: ORIENTE, con la carrera 7 en 5.55 metros; OCCIDENTE, con la sucesión de Salomón Salamanca en 5.55 metros; NORTE, con predios ocupados por Georgina Montero, en 8.95 metros y por el SUR, con Augusto Genoy, en 8.95 metros.



SEGUNDO.- DISPONER la inscripción de la presente providencia en un nuevo folio de matrícula inmobiliaria y descontar la extensión prescrita de la matrícula inmobiliaria No. 206-43371.

TERCERO.-ORDENAR la cancelación de la inscripción de la presente demanda. Líbese el oficio respectivo a Registro de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Yaneth Constanza del S. Ome de Moreno
YANETH CONSTANZA DEL S. OME DE MORENO
JUEZ





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PITALITO HUILA

EDICTO

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO (HUILA)



HACE SABER

Que dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA propuesto por GERARDO GARCÍA BUESAQUILLO contra ROSA BEATRIZ DE GÓMEZ Y OTROS radicado al número 41 551 31 03 001 2011 00053 00, con fecha VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012), SE EMITIÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Y para notificar a las partes del aludido fallo, de conformidad con lo previsto en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en la cartelera del juzgado por el término de tres (3) días, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy miércoles veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012).


EDGARDO PERDOMO MOSQUERA
Oficial Mayor



227

39

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Pitalito, 01 de octubre de 2012. Siendo las 8:00 a.m. desfijo el presente EDICTO que permaneció en el sitio y por el término en él indicados. Inhábiles los días 29 y 30 de septiembre. Lo agrego al proceso correspondiente para que obre.


EDGARDO PERDOMO MOSQUERA
Oficial Mayor

Pitalito, octubre 4 de 2012.- Ayer a las 6 p.m. quedó legalmente ejecutoriada la sentencia anterior. Queda para darle cumplimiento a la misma.


EDGARDO PERDOMO MOSQUERA
Oficial Mayor

JUZGADO 1o. CIVIL DE CIRCUITO
Fecha: 05 OCT 2012
La anterior reproducción mecánica consta de DOCE folio (s) ha sido tomada respetuosa-
mente de SUS ORIGINALES
que se tuvo a la vista


SECRETARIO





29
46
20

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 26 de Octubre de 2012 a las 11:11:42 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-6975 se calificaron las siguientes matriculas:
43371

Nro Matricula: 43371

CIRCULO DE REGISTRO: 206 PITALITO No. Catastro:
MUNICIPIO: SAN AGUSTIN DEPARTAMENTO: HUILA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE ROSA BEATRIZ

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-10-2012 Radicacion: 2012-6975
Documento: SENTENCIA SIN del: 20-09-2012 JUZGADO 1 CV. DEL CTO. de PITALITO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA SOBRE 49.67M2. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO HUILA
A: GARCIA BUESAQUILLO GERARDO 4935632 X

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
81707 CRA. 7 1A-11

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Día Mes Año Firma	

CALIFI2,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





24
41
27

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 26 de Octubre de 2012 a las 11:14:32 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-6975 se calificaron las siguientes matriculas:
81707

Nro Matricula: 81707

CIRCULO DE REGISTRO: 206 PITALITO No. Catastro:
MUNICIPIO: SAN AGUSTIN DEPARTAMENTO: HUILA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 7 #1A-11

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-10-2012 Radicacion: 2012-6975
Documento: SENTENCIA SIN del: 20-09-2012 JUZGADO 1 CV. DEL CTO. de PITALITO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO HUILA

A: GARCIA BUESAQUILLO GERARDO 4935632 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha		El registrador	
	Dia	Mes	Año	Firma

MECANO2,

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221229979969904875

Nro Matrícula: 206-81707

Página 1 TURNO: 2022-53534

Impreso el 29 de Diciembre de 2022 a las 03:04:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 206 - PITALITO DEPTO: HUILA MUNICIPIO: SAN AGUSTIN VEREDA: SAN AGUSTIN

FECHA APERTURA: 26-10-2012 RADICACIÓN: 2012-6975 CON: SENTENCIA DE: 26-10-2012

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en SENTENCIA Nro SIN de fecha 20-09-2012 en JUZGADO 1 CV. DEL CTO. de PITALITO CRA. 7 1A-11 con area de 49.67M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984), LINDEROS: ORIENTE CON LA CARRERA 7 EN 5.55 METROS, OCCIDENTE CON LA SUCESION DE SALOMON SALAMANCA EN 5.55 METROS, NORTE CON PREDIOS OCUPADOS POR GEORGINA MONTERO EN 8.95 METROS Y POR EL SUR CON AUGUSTO GENOY EN 8.95 METROS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 7 #1A-11

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

206 - 43371

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-10-2012 Radicación: 2012-6975

Doc: SENTENCIA SIN del 20-09-2012 JUZGADO 1 CV. DEL CTO. de PITALITO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO HUILA

A: GARCIA BUESAQUILLO GERARDO

CC# 4935632 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

43

Certificado generado con el Pin No: 221229979969904875

Nro Matrícula: 206-81707

Página 2 TURNO: 2022-53534

Impreso el 29 de Diciembre de 2022 a las 03:04:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realcecs

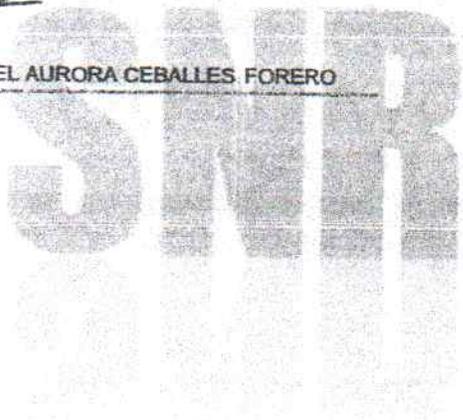
TURNO: 2022-53534

FECHA: 29-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: LUCEL AURORA CEBALLES FORERO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

44

	GESTION FINANCIERA	Código: FOR-GF-130-04
	COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha aprobación: SEPTIEMBRE 2015
Versión: 02		
		Página 1 de 3

San Agustín, 14 febrero de 2023

AC-123-0215-2023

Señor:
GERARDO GARCIA BUESAQUILLO
 Calle 3 No 7-23-25 Barrio San Martin
 San Agustín
 3138831343
 3204938748

Asunto: Respuesta radicado No 0056 de 2023, Ref: Mandamiento de pago resolución administrativa No 044 de 03-11-2022- cedula catastral No 010000690006000, impuesto predial.

Atento Saludo,

GERARDO GARCIA BUESAQUILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 4.935.632 de San Agustín, formula derecho de petición, donde manifiesta ser propietario y titular de derecho de dominio de este predio cuyo lote y mejoras las ha adquirido mediante sentencia judicial del juzgado 1 civil del circuito de Pitalito.

Previamente, analizados cada uno de los argumentos formulados por el solicitante, se hace necesario recalcar en los siguientes aspectos;

SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

El impuesto predial unificado y complementarios, como un tributo a la propiedad raíz en el caso concreto del Municipio de San Agustín, posee elementos para ser determinados por la entidad territorial competente, definidos de la siguiente manera;

BASE GRAVABLE; Será el avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como resultado de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral conforme a la ley 14 de 1983 y las normas que la modifiquen o la adicionen.

	GESTION FINANCIERA	Código: FOR-GF-130-04
		Fecha aprobación: SEPTIEMBRE 2015
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 02
		Página 2 de 3

Los predios o mejoras no incorporados al catastro, deberán informar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que dicho Instituto incorpore estos inmuebles, de conformidad con lo señalado en la Resolución Nacional 0070 de 2011 o la norma que la modifique.

TARIFA: Se aplicarán las tarifas según lo establecido, en el Artículo 4 Ley 44 de 1990 y Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 y sus modificaciones. Y el concejo Municipal determinará mediante Acuerdo, los rangos y tarifas para cada vigencia fiscal.

SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, y cualquier otro tipo de ente, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de SAN AGUSTIN (...)

Son sujetos pasivos los particulares ocupantes de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el municipio. El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado (...)

SUJETO ACTIVO: El Municipio de SAN AGUSTIN es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

HECHO GENERADOR: Surge por la existencia del predio en la jurisdicción del Municipio de SAN AGUSTIN y lo constituye la propiedad o posesión de un inmueble o bien raíz urbano o rural junto con sus mejoras, en cabeza de persona natural, jurídica, sociedad de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, incluida las personas de derecho público de cualquier orden y sus descentralizadas, en el Municipio de SAN AGUSTIN (...)

De los elementos, se debe reparar respecto a los obligados responsables directos de este tributo que se puede gravar tanto al propietario como al poseedor de la propiedad raíz, los cuales ostentan sus calidades en títulos.

Al respecto la ley 1430 de 2010, en el artículo 60, contempla; "El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse

	GESTION FINANCIERA	Código: FOR-GF-130-04
	COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha aprobación: SEPTIEMBRE 2015
		Versión: 02
		Página 3 de 3

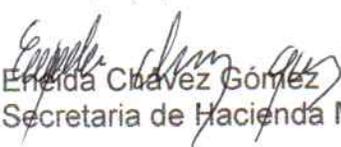
efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posee y a cualquier título que lo haya adquirido."

De la anterior cita, se desprende que efectivamente el impuesto predial recae sobre el inmueble, sin ninguna limitante respecto al dominio y al título con el que este haya sido adquirido, frente al caso concreto del inmueble para cobro, se debe recalcar que la jurisdicción coactiva, contra determinado sujeto pasivo, no se adelanta de manera caprichosa, sino siempre fundada en hechos probados, en el caso concreto del predio identificado con cedula catastral No 010000690006000, con el folio de matrícula inmobiliaria 206-81707, en la cual en la anotación No 1, se evidencia como exclusivo titular de derecho de dominio al señor GARCIA BUESAQUILLO GERARDO CC No 4.935.632.

En virtud de lo anterior se puede evidenciar que le asiste la obligación de pagar según la norma expuesta y según la documentación anexa.

Es importante aclarar que los cobros de impuesto predial que hace el Municipio se realizan teniendo en cuenta la base catastral enviada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde muchos de estos inventarios de predial se encuentran separado el lote de la mejora como en el caso puntual, por tanto, a la fecha adeuda un valor de \$ 108.900 correspondiente a la mejora (vigencia 2023) y un valor de \$ 2.591.100 correspondiente al lote, de las vigencias 2012 a 2023.

Atentamente,


 Eneida Chávez Gómez
 Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto/Elaboro: Ceneida Burbano
 Aprobó, Eneida Chávez Gómez

47

MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN
SECRETARIA DE HACIENDA

Nit:891180056-6

FACTURA No.

2023001656

3 CON KRA 12 ESQUINA Teléfono 8373062-8379333 FAX

REFERENCIA No 100965320230016562023011

Fecha de Expedicion de la Factura: jueves, 2 de febrero de 2023

CEDULA CATASTRAL 41-668-01-00-00-0069-0006-5-00-00-0005
CEDULA CATASTRAL ANT. 01-00-0069-0006-005
NIT./C.C 4935632
DIRECCION PREDIO K 7 1A 11
PROPIETARIO: GERARDO GARCIA BUESAQUILLO
COOPROPIETARIO:
MAT. INMOBILIARIA:

No.Factura Anterior 2022002145 Año a Pagar Pague Antes Del 31-mar-23
Area Hectareas 0 Area Metros 0 Area Construida 101
Ultimo Año Pago 2022 fecha De Pago 04/02/2022 Valor Pagado 104,500
Dirección K 7 1A 11 Deestino Económico A
Código Postal

INFORMACION DEL IMPUESTO											
AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	S.BOMB	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2023	6.00	21,161,000	126,966	0	25,393	0	0	6,300	1,000	27	108,900

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	126,966
Interes Predial	0
Descuentos	25,393
CorpoRegional	0
Interés CorpoRegional	0
Sobretasa Bomberil	6,300
Otros Cobros	1,000
Ajuste	27

TOTAL A PAGAR

108,900

- * Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago
- * Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal

Paguese Antes del

31-mar-23

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 68 DE CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ARTICULO 828 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

OBSERVACIONES

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

CONTRIBUYENTE

	RECAUDOS	Código: FOR-XXX-XXX	48
		Fecha aprobación: OCTUBRE 2015	
	CERTIFICACION PREDIAL	Versión: 02	
		Página 1 de 1	

MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

NIT: 891180056-6

PAZ Y SALVO No: 202300511

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN HUILA

HACE CONSTAR:

Que el (los) señor(es): **GERARDO GARCIA BUESAQUILLO**

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con la Secretaría de Hacienda Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y CAR, hasta el 31 de diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

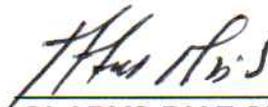
Respecto al predio que a continuación se relaciona:

NUMERO CATASTRAL	01-00-0069-0006-005
NUMERO CATASTRAL NACIONAL	41-668-01-00-00-00-0069-0006-5-00-00-0005
DIRECCIÓN	K 7 1A 11,
AREA TOTAL	0 Hectáreas, 0 m2
AREA CONSTRUIDA	101 m2
AVALUO	\$21,161,000. (VEINTI UN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MC.) 2023.

Expedido en la Secretaria de Hacienda del Municipio de San Agustín, el 31 días del mes de marzo del año DOS MIL VEINTI TRES (2023)

VALIDO PARA : ESCRITURA

Tesorería Municipal
San Agustín (H.)



GLADYS DIAZ SEMANATE
FIRMA AUTORIZADA

MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

SECRETARIA DE HACIENDA

Nit:891180056-6

3 CON KRA 12 ESQUINA Teléfono 8373062-8379333 FAX

FACTURA No.

2023011049

REFERENCIA No

100589120230110492023011

Fecha de Expedición de la Factura: martes, 9 de mayo de 2023

CEDULA CATASTRAL	41-668-01-00-00-00-0069-0006-0-00-00-0000	No.Factura Anterior	Año a Pagar	Pague Antes Del
CEDULA CATASTRAL ANT.	01-00-0069-0006-000	Area Hectareas	Area Metros	31-may-23
NIT./C.C	0	Ultimo Año Pago	fecha De Pago	Area Construida
DIRECCION PREDIO	K 7 1A 11	Dirección	K 7 1A 11	Valor Pagado
PROPIETARIO:	ROSA BEATRIZ RUIZ GOMEZ	Código Postal		Deestino Económico
COOPROPIETARIO:				
MAT. INMOBILIARIA:	206-43371			

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	S.BOMB	OTROS	AJUSTE	TOTAL
Años	Imp	Anteriores	489,546	1,043,528	0	0	0	19,800	4,000	126	1,557,000
2018	6.00	17,816,000	106,896	133,243	0	0	0	5,300	1,000	-39	246,400
2019	6.00	18,350,000	110,100	107,630	0	0	0	5,500	1,000	-30	224,200
2020	6.00	18,901,000	113,406	81,875	0	0	0	5,700	1,000	19	202,000
2021	6.00	19,468,000	116,808	56,458	0	0	0	5,800	1,000	34	180,100
2022	6.00	20,052,000	120,312	58,070	0	0	0	6,000	1,000	18	185,400
2023	6.00	20,916,000	125,496	0	6,275	0	0	6,300	1,000	-21	126,500

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	1,182,564
Interes Predial	1,480,804
Descuentos	6,275
CorpoRegional	0
Interés CorpoRegional	0
Sobretasa Bomberil	54,400
Otros Cobros	10,000
Ajuste	107

OBSERVACIONES

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

TOTAL A PAGAR

2,721,600

- * Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago
- * Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal

Pague antes del

31-may-23

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 68 DE CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ARTICULO 828 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

SECRETARIA DE HACIENDA

Nit: 891180056-6

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL

2023011049

F. Exped. de la Factura: martes, 9 de mayo de 2023

CED. CATASTRAL 41-668-01-00-00-00-0069-0006-0-00-00-0000

CED. CATASTRAL 01-00-0069-0006-000

PROPIETARIO: ROSA BEATRIZ RUIZ GOMEZ

NIT./C.C 0

DIR. PREDIO K 7 1A 11

PUNTOS DE PAGO

BANCO BOGOTA CTA CTE # 383061033

RELACION DE CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor del Cheque
Nro. Cheques	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	

PAGUE UNICAMENTE EN CHEQUE O EFECTIVO

- BANCO -

REFERENCIA No

100589120230110492023011

PAGUE HASTA 31-may-23

VALOR

2,721.600



(415) 7709998880771 (8020) 100589120230110492023011 (3900) 0002721800 (96) 20230531